



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:*

ARTICULO 1º.- INSTITUYASE el marco regulatorio para la habilitación de agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer.

**CONDICIONES GENERALES**

ARTICULO 2º.- Las agencias de alquiler de vehículos automotores sin chofer, deberán cumplir, además de las condiciones generales establecidas en la Ordenanza Municipal 565 y sus modificatorias o las que en un futuro pudieran reemplazarlas, con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Poseer oficina de atención al público debidamente habilitada;
- b) Poseer como mínimo CINCO (5) unidades que cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

A tal efecto los interesados deberán adjuntar a la documentación de solicitud de habilitación, lo siguiente:

- a) Copia de los Títulos de Propiedad de los vehículos, los cuales deberán estar a nombre de la empresa o de alguno de sus socios;
- b) Seguros obligatorios para circular;
- c) Seguro de flota para autos de alquiler;
- d) Certificados de Revisión Técnica Obligatoria de todos los vehículos;
- e) Recibos de patente al día de todos los vehículos.

La incorporación o baja de unidades deberá ser comunicada al Departamento Ejecutivo Municipal dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de operada la novedad.

La habilitación de rubros complementarios a la misma oficina, estará condicionada al estudio que realice el Municipio para cada caso en particular, pero dichos rubros deberán ser compatibles.

**DE LOS VEHÍCULOS**

ARTICULO 3º.- Los vehículos de alquiler deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser propiedad de la empresa a habilitar o de alguno de sus socios;
- b) Tener una antigüedad no mayor a DOS (2) años para los automóviles y de CINCO (5) años para camionetas;
- c) Estar radicados y patentados en la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 4º.- Los vehículos deberán circular con la siguiente documentación:



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:*

- a) Cédula Verde;
- b) Certificado de Seguro vigente para vehículo de alquiler;
- c) Recibo de patente al día emitido por la Municipalidad de Ushuaia;
- d) Certificado de Revisión Técnica Obligatoria;
- e) Copia del Contrato de Alquiler donde figuren los datos del o los conductores;
- f) Identificación clara y visible en la parte exterior del vehículo del logo identificatorio de la agencia de alquiler;
- g) Habilitación Comercial del vehículo.

#### **DE LOS USUARIOS**

ARTICULO 5º.- No se podrá contratar con personas que:

- a) No posean Licencia de Conducir Habilitante y vigente emitida por Autoridad Competente de la República Argentina, por Autoridad Competente de Países Signatarios de tratados internacionales con la República Argentina o Registro Internacional;
- b) Menores de VEINTIUN (21) años de edad aunque tengan Licencia Habilitante;
- c) Personas con capacidades físicas diferentes aunque tuvieran Licencia Habilitante salvo que el vehículo esté adaptado a la disminución de la persona o la minusvalía esté suplida por piezas ortopédicas que hagan innecesaria la adaptación del vehículo;
- d) Que presenten síntomas manifiestos de alteración física o psíquica.

En el caso de que la agencia tenga disponibles unidades para más de SEIS (6) pasajeros incluido el chofer, será exigible Licencia de Conducir Profesional de acuerdo a la categoría correspondiente.

Los conductores deberán portar la Licencia Habilitante mientras conducen.

#### **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 6º.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa de 500 U.F.A. a 5.000 U.F.A. y/o clausura de acuerdo a la gravedad y la reincidencia en dichos incumplimientos.

#### **DE LA INFORMACIÓN**

ARTICULO 7º.- El área Municipal competente informará a la Secretaría de Turismo



*El Concejo Deliberante de la  
Ciudad de Ushuaia  
Sanciona con Fuerza de  
Ordenanza:*

Municipal y al Instituto Fueguino de Turismo el listado de las agencias habilitadas a los efectos de que éstas sean la únicas que se incluyan en las campañas o propagandas en sus programas de información al turista.

**CLAUSULA TRANSITORIA**

Las agencias habilitadas a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, tendrán un máximo de CUATRO (4) años para adecuar y cumplimentar lo establecido en el Inciso b) del Artículo 2º de la presente.-

ARTICULO 8º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° **3220**\_\_\_\_\_.

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 18/04/2007.

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 525/2007, DE FECHA: 26/04/2007.-

JUAN CARLOS ARCANDO  
RICARDO JOSE DAS NEVES ROSA